



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

851-2282XIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, julio 19 de 2016.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICINA MAYOR
20 JUL 2016
9:59 hrs
Iniciativa Jara

La que suscribe, **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con la potestad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, propongo a éste Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 279, 280, 281, 294 fracción VII, 295 párrafo primero, se adiciona la fracción VIII al artículo 294, y se derogan los artículos 282, 283, 295 fracción I, 300 párrafo tercero y cuarto y 301 párrafo segundo, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca . Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es una institución en la que dos personas deciden unirse para llevar una vida en común, adquiriendo de esta forma derechos y obligaciones recíprocas. Sin embargo cuando la vida en común no es

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
28 JUL 2016
Carmelita
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE ADMINISTRACION Y JUSTICIA
DR. GERARDO GARCIA FLORES



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

adecuada o es difícil de sobrellevar, es necesaria la existencia de un medio que de la posibilidad de terminar con dicha relación salvaguardando los derechos de cada consorte. Es de esta manera que en la actualidad se conoce la figura del divorcio.

Derivado de la larga evolución del derecho familiar, se observa que en todos los países de la antigüedad el divorcio existió, inicialmente como un derecho o prerrogativa del hombre que podía repudiar fácilmente a la mujer, quien a través del tiempo fue adquiriendo también el derecho al divorcio para poder disolver el vínculo que los unía como pareja. Con posterioridad se tomaron en consideración los derechos que adquirirían los hijos que se hubiesen procreado dentro de la relación.

Por ejemplo en la antigua Grecia, el marido podía repudiar a su mujer cuando quisiera y sin tener que invocar motivo alguno, pero estaba obligado a devolver a la mujer a la casa de su padre con su dote. En Roma, la disolución del vínculo matrimonial podía efectuarse de dos maneras, la primera "Bona gratia", o por la mutua voluntad de los esposos, y la segunda repudiación, es decir por la voluntad de los mismos.

Sin embargo a lo largo del tiempo el divorcio fue evolucionando de acuerdo a las circunstancias y hechos consuetudinarios específicos en cada país, realizándose modificaciones en los cuerpos normativos vigentes o creando figuras jurídicas novedosas que se adaptarían a los requerimientos sociales.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

Actualmente esta figura jurídica ha sido objeto de muy diversas modificaciones y mantiene características específicas en la legislación de cada nación e inclusive en el marco jurídico de cada estado, región o provincia. No obstante el divorcio contempla como único fin la disolución del vínculo matrimonial.

En este orden de ideas cabe resaltar que en nuestro país, las legislaciones de cada estado contemplan diversas formas de divorcio, pudiéndose clasificar en general cuatro: divorcio necesario, divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, divorcio administrativo y divorcio incausado o exprés; en nuestro estado, solo tenemos tres formas de divorcio, el necesario, el voluntario o por mutuo consentimiento y el administrativo.

El Estado, durante largos años brindo una amplia protección a la institución jurídica del Matrimonio, como base de la familia y del propio Estado. En esta tesitura, queda claro que una de las obligaciones del Estado es proteger la familia, pero tal protección no debe soslayar la individualidad y el derecho de la persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad y la igualdad. No es ajeno el desgaste y afectación emocional y económico, que un divorcio implica para los miembros de la familia, por lo que, partiendo de la premisa de que el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, fue que se propone el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa, comúnmente denominado exprés, derivado



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil pueda terminarse por la voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento de los medios jurídicos necesarios al efecto. Por ello se propone la derogación del matrimonio con causa y se propone la introducción del matrimonio incausado, en virtud de que actualmente en cada litigio resulta indispensable invocar algunas de las causales de separación reconocidas en nuestro Código Civil, lo cual conlleva generar afectaciones a los cónyuges por las implicaciones adversas, físicas, económicas y emocionales, así como por el tiempo del procedimiento, aunado a que en ocasiones se vuelve necesario la intervención de familiares directos para acreditar dichas causales, propiciándose innecesariamente conflictos entre parientes, situación que en muchos casos genera repercusiones psicológicas, tanto en quienes enfrentan el conflicto judicial, como aquellos que se colocan en apoyo de uno y otro cónyuge.

En tal sentido, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 279, 280, 281, 294 fracción VII, 295 párrafo primero; **SE ADICIONA** la fracción VIII al artículo 294, y **SE DEROGAN** los artículos 282, 283, 295 fracción I, 300 párrafo tercero y cuarto y 301 párrafo segundo, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 278.- [...]

Calle 14 oriente núm.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel (951) 5020213
Correo electrónico: macarive666@yahoo.com.mx



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

Artículo 279.- El divorcio se clasifica en incausado, por mutuo consentimiento y administrativo.

Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva; es voluntario cuando se solicita de común acuerdo ante el o la Juez Civil o Familiar del Fuero Común, y es administrativo cuando se solicita ante el Oficial del Registro Civil.

Artículo 280.- El divorcio incausado podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, en cualquier momento después de haberse celebrado.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

Artículo 281.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso y disfrute del domicilio conyugal, y en su caso, del manejo de la casa; además deberá señalarse el tiempo que durará ese derecho.

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículos 282.- Derogado.

Artículo 283.- Derogado.

Artículo 284.- [...]

Artículo 288.- [...]

Artículo 289.- Derogado.

Artículo 290.- Derogado.

Artículo 291.- Derogado.

Artículo 292.- [...]

Artículo 293.- Derogado.



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

Artículo 294.- [...]

I. al VI. [...]

VII. Separar al cónyuge agresor del domicilio del familiar y la prohibición de acudir a dicho domicilio; prohibir al cónyuge agresor a ir a lugar determinado; tales como el lugar donde habitan, trabajan o estudian los agraviados. Siempre que la gravedad del caso así lo requiera el Juez podrá prohibir al cónyuge agresor, que se acerque a los agraviados, escuchando previamente a éstos.

VIII. En tratándose de violencia intrafamiliar, en los casos que el Juez lo considere pertinente y de conformidad con los hechos expuestos, tomará las siguientes medidas con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados:

- a) Ordenar la salida del cónyuge de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) En caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio, ordenar su integración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo; y



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

c) Informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas en caso de que lo soliciten.

Artículo 295.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las facultades que le concede este Código y en especial, la referida en la fracción VI del artículo anterior, para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, así como la custodia y el cuidado de los hijos, debiendo evaluar pormenorizadamente todos los elementos de juicio a su alcance y razonando debidamente su determinación. También llamará al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, o cuando proceda, designar tutor, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

I. Derogada

II. y III. [...]

En cuanto a las modalidades del derecho de visita serán acordadas por ambos progenitores y en caso de desacuerdo, será el Juez quien resuelva discrecionalmente tales modalidades, en ejecución de sentencia, con audiencia tanto de la madre como del padre.

Artículo 296.- [...]



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

Artículo 299.- [...]

Artículo 300.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

Artículo 301.- [...]

Derogado

[...]

Artículo 302.- [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name below.

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA